

4. CONTEXTUALIZACIÓN DEL DERECHO QUE REGULA A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.

Mario Schujman

Vivimos en un mundo, hegemónico por un “golem” codicioso que pone en riesgo la reproducción de la vida en el planeta, mientras multiplica con codicia, una acumulación de riqueza y de poder, que no reconoce límites.

El valioso desarrollo científico tecnológico que permitiría asegurar condiciones decentes de vida para todos los hombres, paradójicamente, ha abierto aún más la herida que separa a los pocos que viven en el hartazgo, de multitudes que de todo carecen, y ha sido utilizado para “financiarizar”, y “desmaterializar”, la producción, pero fundamentalmente para profundizar las desigualdades que genera una distribución inicua de la riqueza.

El “capitalismo globalizado neoliberal” renueva y multiplica la concentración de la riqueza y el poder, mercantiliza y privatiza los bienes comunes, y desmantela los mecanismos sociales de protección social que había construido el “estado de bienestar”.

El capitalismo que transformó al trabajo en una “mercancía ficticia” (Karl Polanyi 2011); en su etapa “global neoliberal”, controla en el mercado donde se comercializa el trabajo, sin rémoras ni límites, la oferta y simultáneamente la demanda.

Multiplica la oferta de la fuerza de trabajo, expulsando a millones de trabajadores, que desempleados y empobrecidos son marginados y excluidos, y constituyen un ejército de reserva para asegurar que sean los demandantes quienes fijen su precio, pero simultáneamente somete a los trabajadores que aún conservan su empleo, a la precarización y la flexibilización laboral, disminuyendo aún más el “costo del factor trabajo”, multiplicando la explotación, y generando una inseguridad y un temor que conspira contra la lucha sindical y política de los trabajadores.

La economía global se ha desentendido por completo de la reproducción de la fuerza de trabajo, y aún de la reproducción de la vida

en el planeta, porque el capital se reproduce a si mismo, y sus mecanismos de acumulación se nutren de activos contables financieros y virtuales ficticios, del saqueo de fondos públicos y de riquezas naturales, asignando a la producción de bienes y servicios no financieros, una función subalterna que con los avances tecnológicos no requiere de la vida de todos. Este fenómeno genera permanentemente desempleo y provoca una reducción marcada de la demanda, mientras se multiplica con los desocupados la oferta.

Mercados que controlan absolutamente la demanda, y que abren sus fronteras o las cierran y precipitan a unos trabajadores contra otros, exacerbando todas las formas del egoísmo que el fascismo xenofóbico traduce.

Los bárbaros mecanismos de acumulación se institucionalizan en la lógica y el sentido común que introyectan, haciendo uso de un formidable y renovado poder mediático, y con el sometimiento de una cultura y una ciencia que no admite diversidades ni crítica.

El sentido común y la intimidad constitutiva de las personas, determinantes de sus comportamientos sociales, son incididos permanentemente por el poder hegemónico, económico, militar, mediático y jurídico, promoviendo el individualismo, el egoísmo, y la codicia.

El derecho despojado del monopolio coactivo por el poder (Nota del autor) (1), y confinado a una mirada positiva que sólo trasciende en relaciones individuales entre personas que cuentan con información y poder relativamente equivalentes, está tan privado de valores, como la pretendida “ciencia económica”, expresando las hegemonías que prevalecen en nuestra sociedad.

Pero contiene también sumido en contradicciones los derechos que los pueblos consiguieron y consiguen plasmar en las leyes, en su

1 Nota del Autor: El sistema jurídico vigente fue pensado para defender al individuo del poder afincado en el estado. El Siglo XXI muestra claramente que cuando el estado, las organizaciones internacionales y la legislación, no se someten absolutamente, al poder hegemónico económico, militar y mediático, se generan innumerables conflictos, evidenciando donde reside el riesgo para los derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Cuáles son los límites del derecho positivo y del propio poder del estado.

lucha por institucionalizarlos. El derecho social, el derecho laboral y el derecho cooperativo son expresiones alternativas del derecho.

El poder hegemónico intenta permanentemente destruir y degradar, los derechos de los trabajadores protegidos por el “derecho del trabajo”, y aquellos que en su defensa y en salvaguardia de su vida comunitaria y de la preservación de la solidaridad perseguida, los trabajadores plasmaron, en el “derecho cooperativo”, y “mutual”.

Desnaturaliza las organizaciones conformadas por los trabajadores, para resistir los embates del capital (sindicatos, cooperativas y mutuales) y enfrenta conceptualmente a muchos sindicatos y trabajadores dependientes, con trabajadores informales y con trabajadores autogestionarios, precarizados.

La “mercantilización de la vida” corrompe y estigmatiza a las organizaciones populares. Las cooperativas de trabajo que constituyen el tipo jurídico sobre la base del cual se desarrolla una importante porción del trabajo autogestivo, son utilizadas con frecuencia por actores que sólo procuran su propio beneficio, para eludir fraudulentamente el derecho a un “trabajo decente”.

Y paralelamente promueve una burocratización claudicante de muchos sindicatos que son formateados para legitimar los retrocesos en el “derecho del trabajo” y su aplicación.

“Hay un cambio de correlación de fuerzas entre el trabajo y el capital”.

“A los trabajadores se los ha arrinconado, con bajos salarios y empleos inseguros, trabajo migrante y trabajo informal”. (Gómez Solórzano. 2014: 35).

En la sociedad global neoliberal donde la invisible mano del mercado tiene a su cargo distinguir el bien del mal, promover el bienestar general y la satisfacción de los derechos individuales y económicos y sociales.

“La desocupación pareciera haberse convertido en el instrumento de prosperidad económica. Los despidos de personal no son tanto una práctica de las empresas en crisis como de aquellas que gozan de buena salud, que por ese medio buscan ampliar sus márgenes de rentabilidad” (Bruni y Zamagni 2007: 136) y con estos desocupados y simultáneamente excluidos conviven además aquellos expulsados

por las modificaciones que se han producido en el proceso productivo y los arrastrados a la marginalidad por la crisis y el cierre masivo y generalizado de empresas.

En las épocas eficientes del viejo estado benefactor la aplicación positiva de la legislación protectora del derecho laboral constituía el punto más avanzado del derecho. Esta normativa no ha perdido su vigencia, ni su importancia, pero hoy se revela insuficiente para asegurar “per se” trabajo digno y derechos económicos y sociales a la población trabajadora.

Tal como lo plantean los profesores Bruni y Zamagni el derecho comprensivo de las múltiples facetas de la realidad nos obliga actualmente a proteger a los de “abajo”, pero además debe tutelar a los de “afuera” y en este concepto están comprendidos muchos trabajadores que por su precarización laboral están no sólo abajo sino también afuera, y la sanción punitiva de la informalidad laboral constituye el camino inverso.

“En cada etapa del desarrollo histórico es la propia sociedad con sus instituciones la que fija los límites entre el área del empleo y el área de las actividades laborales, vale decir entre el trabajo remunerado según las reglas del mercado de trabajo (el trabajo asalariado) y el trabajo retribuido con otras reglas y modalidades”. (Bruni y Zamagni 2007: 138)

En muchos países de América Latina en la última década las políticas públicas han puesto al desempleo y la pobreza en el centro de las políticas sociales, y han implementado políticas económicas de mercado que en algunos casos convergen con las mismas.

Estas políticas han generado importantes descensos en los niveles de desempleo pero subsiste resistente la precarización y la informalización y un recurso creciente a emprendimientos y organizaciones de la economía social y también de economía solidaria o popular, que constituyen el acceso a un empleo muchas veces informalizado y otras precarizado.

En este marco y cuando los trabajadores que luchan por recuperar su derecho al trabajo (Const 1949 art. 37 Constit. Vigente art. 14) y recurren al trabajo autogestionado, o cuando son sometidos a un forzoso desempleo, y procuran su subsistencia en organizaciones

empresarias no gestionadas por el capital, o cuando se organizan para desprenderse del yugo patronal, son expuestos paradójicamente, por parte de los trabajadores dependientes y sus organizaciones, como si fueran los responsables de aquello de lo que son víctimas, y se generan brechas y contradicciones que son reales pero no fundamentales, entre las organizaciones de los trabajadores en relación de dependencia y aquellas que conforman los trabajadores “autogestionados”, estigmatizando a los trabajadores “precarizados”, “informalizados” y postergados por el capitalismo global neoliberal, como si quienes sobran en la economía global, deben ser descartados por los propios trabajadores que conservan su empleo y están agremiados, tomando a su cargo asegurar el cumplimiento de las normas escritas y no escritas por el poder hegemónico.

En el ámbito jurídico este fenómeno conlleva, para algunos juristas laboristas, la identificación del “derecho del trabajo”, con el “derecho laboral”, del “derecho del trabajo” con “el derecho al trabajo”, y simultáneamente reiterando la lógica binaria que razona como únicas categorías de análisis al “trabajador dependiente” y al “trabajador autónomo”, excluyendo al “trabajo autogestionario”.

Las empresas lucrativas y el propio estado que precariza y flexibiliza sus relaciones de trabajo, forman parte de la vida cotidiana y normal del mundo en el que vivimos, pero las organizaciones de la economía social, popular y solidaria que sostienen la reproducción de la vida, de buena parte de la sociedad son estigmatizadas si los trabajadores que son sus propietarios, las integran, y las conducen, pero no consiguen con su actividad empresarial, alcanzar un estándar de protección equivalente al que procura a los trabajadores en relación de dependencia el “derecho del trabajo”.

Es incuestionable la necesidad de preservar los derechos sociales de los trabajadores en relación de dependencia, que protege el “derecho del trabajo”, pero es imprescindible garantizar el “derecho al trabajo” de quienes han sido expulsados o no quieren someterse al mercado de trabajo, institucionalizando a partir de una legislación especial que regule el trabajo autogestionario la garantía del estado y su derecho a un trabajo decente (Constit. Arg. Art. 14), y que además evite que estas organizaciones sean utilizadas para ocultar trabajo dependiente precarizado.